



Núm. 1815

Mártres 1

1844.

octubre.

AÑO DOCE.



Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Saboya número 6, Lorenzo Albertí hijo de otro y de Francisca Llobera natural de Ioca, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su distrito se presenta el referido sujeto, y en el caso afirmativo lo capturen y pongan con toda seguridad á disposicion del Esmo. Sr. capitan general de este distrito militar que lo reclama. Palma 1º de octubre de 1844.-Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas particulares. Pelo y cejas castaño: ojos melados: nariz pequeña: color moreno: estatura cinco pies nueve líneas: edad veinte años.

Núm. 1815

Mártres 1

octubre.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de Saboya número 6, Lorenzo Albertí hijo de otro y de Francisca Llobera natural de Ioca, cuyas señas se espresan á continuación, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen si en su distrito se presenta el referido sujeto, y en el caso afirmativo lo capturen y pongan con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. capitán general de este distrito militar que lo reclama. Palma 1º de octubre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Señas particulares. Pelo y cejas castaño: ojos melados: nariz pequeña: color moreno: estatura cinco pies nueve líneas: edad veinte años.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de aduanas me ha comunicado la Real órden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real órden que sigue:—Enterada S. M. de haberse presentado en la aduana de Bilbao sesenta y seis libras de tacos de fieltro estrangero para armas de fuego que no están comprendidos en el arancel vigente, y conformándose con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que dichos tacos, y por regla general todos los de la misma especie que en adelante se introduzcan del estrangero, sean admitidos á comercio con el pago de un veinte por ciento sobre el valor de diez reales libra, tercio de aumento por razon de bandera estrangera, y tercio por consumo. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1844.—Juan García Barzanallana.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Palma 1º de octubre de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado la Real órden que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real órden siguiente:—Escmo. Sr.—S. M. á quien he dado cuenta de la instancia de D. Diego Delicado, dueño de una fábrica de papel pintado y estampados en el pueblo de Torre del Mar, provincia de Málaga, solicitando modificacion de los derechos de puertas que la tarifa señala á dicho artículo; ha tenido á bien mandar que los derechos de papel pintado y estampado de las fábricas del reino se exijan por punto general á razon de un cuatro por ciento del avalúo que segun sus clases se haga en el acto del despacho. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1844.—Ramon Santillan.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

3

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio. Palma 1.º de octubre de 1844.—Joaquín Scheignagel.

La Direccion general de aduanas con fecha 18 del mes mes próximo pasado me dice lo que copio.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real órden que sigue:

El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. S. fecha 26 de julio último, proponiendo con obgeto de evitar que pueda cometerse fraude á la sombra de los tabacos que pagan derechos de regalía, que se precinten y sellen las cajas en que se introducen; y penetrado el Real ánimo de S. M. de las ventajas que debe proporcionar al Erario y á la moral pública la realizacion de esta medida, ha tenido á bien mandar que esa Direccion general disponga lo conveniente para el precinto y sello de los envases de cigarros de regalía al presentarse para su adeudo en las aduanas de entrada, en los términos adecuados y aceptables que sean convenientes, á fin de asegurar los derechos de todos los tabacos que se consuman de la referida procedencia.—De su Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—De la propia órden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia y para llevar á efecto en todas sus partes la inserta Real órden, ha dispuesto la Direccion, puesta ya de acuerdo con la de Estancadas, hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que la Administracion del Ramo haya exigido los derechos de regalía á los cigarros que se desembarquen, deberá la misma pasar con ellos á la de Aduanas una relacion circunstanciada que espese las cajas, su procedencia y el importe de los derechos satisfechos para que en su vista disponga el administrador de ella, que por el Marchamador, y á presencia del Administrador de estancadas ú otro empleado que le represente, se proceda á precintar y sellar dichos cajones en los términos que están establecidos,

4
entregándose despues á los interesados, bajo la responsabilidad del mismo administrador, pues que el de aduanas no tiene otra mas que la de conservar la espresada relacion, cumplido ya el efecto para que se formó.

2.^a Debiendo precintarse y sellarse tambien las existencias de dichos tabacos por introducciones hechas anteriormente, segun ha dispuesto la misma Direccion de Estancadas al circular en 10 del corriente la espresada Real orden, deberán las Aduanas verificar la operacion del marchamo en los mismos términos y á presencia de dichos empleados, prévia una relacion que para ello ha de formar la Administracion de Rentas, despues de adquiridos los datos necesarios, y la cual deberá quedar en la misma Aduana luego que se concluya la operacion.—La Direccion encarga á V. S. el puntual cumplimiento de estas disposiciones, asi como que se sirva dar aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del Comercio. Palma 1.^o de octubre de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

HOSPITAL GENERAL DE MALLORCA.

La comision directiva de dicho establecimiento, ha creido convenir al mismo hospital enagenar en pública subasta cierta casa algorfa propia del referido establecimiento, y habiéndolo hecho presente á la Esma. Diputacion provincial y prévio acuerdo de la misma, ponen en conocimiento del público que el viérnes 4 de octubre próximo á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad se subastará la indicada casa algorfa sita en esta propia ciudad, parroquia de S. Miguel, calle del Campo Santo del santo Espiritu manz. 103 núm. 4, en alodio Real, á sesto de laudemio y parte en alodio de los herederos del doctor D. Jaime Valentin á razon de veinte y una y obligada al censo de seis libras á ignorado fuero en cierto dia del año á los herederos de Juana Amengual que se cree redimido por no tenerse noticia se haya pagado desde tiempo inmemorial. Linda por la parte inferior con botiga que antes fué de las mismas pertenencias que adquirió el maestro Miguel Real en virtud de la escritura que se citará, con callejon que no pasa y con pared del huerto del estinguido convento de monjas del olivar. La posee el Hospital en fuerza de los mismos títulos continuados en la escritura de establecimiento que de la mencionada botiga de las

mismas pertenencias otorgaron los señores protectores del propio Sto. Hospital á favor del mentado maestro Miguel Real en veinte y cinco de noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve en la escribanía de cartas Reales.

Dicha casa algorfa está arrendada por catorce libras seis sueldos anuales y concluye dicho arrendamiento en treinta y uno de diciembre del presente año, hasta cuyo dia el adquisidor no podrá posesionarse de la mencionada casa, y por ello no adquirirá derecho a indemnizacion alguna del tiempo que mediará de la aprobacion del remate hasta el espresado dia 31 de diciembre próximo.

Condiciones de la subasta.

1ª La enagenacion de que se trata se entiende por contrato enfiteútico y se adjudicará al mejor postor, ó al que ofrezca mayor cantidad anual de censo, cuya primera pension se pagará en primero de enero en mil ocho cientos cuarenta y seis y sucesivamente el mismo dia todos los años, llevándole siempre en la casa habitacion de la persona encargada de la recaudacion de los censos del Hospital General, el cual censo deberá satisfacerse sin baja de ninguna clase de contribucion como es la de alumbrado, frutos civiles ó cualesquiera otra que se imponga en lo sucesivo conocida ó por conocer, pues todas las contribuciones impuestas á esta clase de réditos y por el caso que resulte haberse de prestar por dicha casa algorfa, serán de cargo del adquisidor. El censo será redimible al fuero de tres por ciento del capital y en una sola partida y no se admitirá de ninguna clase mas que metálico de oro ó plata tanto en la lusion del capital del censo si viniere el caso, como el pago de las pensiones anuales del mismo. Será hipoteca especial del censo la propia casa algorfa.

2ª El adquisidor ademas del censo que ofrezca deberá entregar dentro de tercero dia despues de adjudicado el remate cincuenta libras moneda sonante.

3ª Hecho el referido pago que será despues de cumplidos los plazos, en que podrán admitirse las pujas de décima ó vigésima y cuarta, será otorgada al adquisidor la correspondiente escritura estendida ante notario escribano público al cuarto dia despues de adjudicado el remate.

4ª Si no cumpliere dicho adquisidor con la entrega de las cincuenta libras dentro el plazo de tres dias señalados, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

5ª La casa de que se trata se vende sin obligacion de censo antiguo, y si en lo sucesivo pareciese alguno, estará obligado á asumirle el adquirente, pero se le hará baja de la cantidad anual que debe prestar el hospital, en la inteligencia de que si

escediese de esta, el mismo hospital se obliga á resarcirle el esceso.

6.^a Serà de cargo del adquisidor pagar todos los gastos de su-
basta, remate y escritura, incluso copia por ambas partes, de-
rechos de alcabala, hipoteca y demas que se causen por el tras-
paso, entendiéndose tambien de su cuenta el pago de los dere-
chos alodiales, de modo que ningun gasto debe causar al Hos-
pital la presente enagenacion.

7.^a Dentro los quince dias despues del primer remate, podrá
mejorarse la postura del censo con la décima ó vigésima y den-
tro de veinte tambien del primer remate en la cuarta a regla-
damente à lo prevenido sobre este punto á las disposiciones
vigentes, entendiéndose dichas pujas solo en cuanto el censo
anual y no de las cincuenta libras. Palma 28 de setiembre de
1844. — Juan Massanet. — Felipe Puigdorfila.

*Demostracion de la entrada y salida de caudales ocurrida
en la depositaria del citado establecimiento desde dia 13
de junio último al 30 de agosto próximo pasado, segun
las tres cuentas presentado por el depositario del propio
Hospital, que han sido aprobadas en sesion del dia del
presente mes.*

Cargo desde el 13 al 30 de junio sin ninguna data.

	Libras.	s.	d.
Existencia que resultó en caja el repetido dia			
13 de junio.	134	1	4
De un alodio.	3	4	
El alquiler de un año de la casa que sirve de cuartel de Provinciales sita en la ca- lle del Sitjar	165	11	4
Estancias de carabineros.	5	14	
A cuenta del alquiler de la casa teatro . . .	250		
A id. de censos activos.	1232	12	4
	---	---	---
Total existencia en 30 de junio.	1791	3	
<i>Cargo del mes de julio.</i>			
Existencia que resultó en 30 de junio. . . .	1791	3	
Estancias de individuos de este presidio cor- reccional	10	2	6
A cuenta de alquileres de casas propias del establecimiento.	161	10	2
A id. de cierto legado	16		

Estancias de un particular.	9	7	7
De un legado pio	1	10	6
De la cofradia de la Sangre de Jesucristo.	252	13	6
A cuenta de la cantidad recargada en el presupuesto provincial del presente año para subsidio del Hospital.	1000		
Producto del cajoncito del almojnero y platico de la loquera en los meses de junio y julio.	7	6	2
	---	---	---
	3249	12	10

Data de idem.

Para trabajos de herrero hechos en junio y julio.	16	8	
Por una cuenta de habas.	17		
Para trabajos de colchonero en junio.	3	3	
Para simples comprados en junio y julio habida razon de las medicinas vendidas.	157	14	2
Para trabajos de hojalatero en junio.	19	18	6
Para aceite en junio y julio incluso el derecho vectigal.	144	8	10
Por una cuenta de platos y escudillas de Inca.	50		
Por otra id. de guarnicionero.	3	12	
Para vino y aguardiente en junio y julio.	68	1	4
Para trabajos de soguero en id. é id.	8	11	6
Por una cuenta de sillares.	26	5	6
Por dos id. de lienzo y ropa para hacer gerrones, pantalones y camisas para los dementes.	84	13	4
Para jornales de albañilería en junio y julio.	61	9	
Para trabajos de calderero en junio.	39	1	
Para carne en junio y julio.	516	3	6
Para arroz, fideos y sémola en id. id.	149	3	2
Para pan de candeal y de trigo en id. id.	725	1	4
Censos pasivos satisfechos en id. id.	159	8	2
Para la nómina de los empleados y sirvientes correspondientes á id. id.	473	10	8
Para trabajos de albardero en julio.	2	12	
Para id. de carpintero de obra gruesa en id.	7	9	
Para manufacturas de alfarero en id.	3	8	2
Para trabajos de herrero de obra gruesa en id.	8	7	2

Por una cuenta de leña.	74	14	8
Para trabajos de herrador en julio.	2	2	6
Para id de carpintero en id.	20	19	
Para el gasto diario ocurrido en junio y julio.	187		

3030 5 6

RESUMEN.

Cargo.	3249	ft	12	9	10
Data	3030		5		6
Existencia que resultó en					

31 de julio. 219 7 4

Cargo del mes de agosto.

Existencia que resultó en 31 de julio. 219 7 4

El producto del beneficio verificado dia 3

del citado agosto. 139 17

A cuenta de censos activos. 70

De un alodio. 1 4

A cuenta de lo recargado en la talla provincial del presente año para subsidio del establecimiento 400

De estancias de dos carabineros causadas en el citado agosto. 4 10

834 18 4

Data del antedicho mes de agosto.

Entregado á D. Melchor Oliver á cuenta de trabajos de carpintería hechos en el teatro, segun cuenta presentada en 6 de abril último. 191 9

RESUMEN.

Importa el cargo. 834

Idem la data. 191 9

Existencia que resultó en

cajada 30 de agosto ppº. 643 9 4

S. E. ú O. Palma 30 de agosto de 1844.—El depositario.—Pedro Miguel Bonafé.

El que guste enterarse de los documentos justificativos podrá pasar á la secretaría de este Hospital y le serán facilitados. Palma 27 de setiembre de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.